

SEDE GOVARTO. AÑO DE MIL E SE-
TECIENTOS Y DIEZ Y NUESTRA

areas donde sea a los plazos a los memoriales de las Condi-
 ciones sean para a su mag. para el fin de su designacion
 y para el de la dación de la causa. Conzida Costa por
 medio de los señores como sea expreso menso de en las oc-
 siones que sean formadas libas por no aver alcaide ordina-
 rio ni de la dación a tiempo; por cuyo señalamiento sus
 mercedes le nombre y velexen por el alcaide mayor que
 a de sea para un año contados desde el primer día de
 pasado de este año y a de cumplir o no tal día de la dación que die-
 ni de mill señeros y tiene dando oida de la dación
 fiada a la dación de esta. Y sus Comisarios sobre
 el en cargo dichos. Y para el fin de alcaide de la causa
 y expreso de uno de cuyo nombre munto de la dación moun-
 to es pasado y presentado de la que es tiempo
 y consulte a su mag. y señeros del real Consejo de la
 ordenes para que por las razones expuestas vayan aver
 de la dación a provanable en caso necesario; excepto
 al Señor Duque de el Sanz Cabalar teniente de D. Pedro
 maxim favorecido de los propietarios que dice se conforme
 con la contradición puesta por el Sr. Pedro maxim en el
 día primero de mayo de este año y que avinca persona como
 a de estado general a quien le sea posea uno de los de
 lo noble y de estado general dando sus fianzas a la
 de la dación de la dación. Conforme a la capitulacion y lo pidiere
 por testimonio de la dación y de la dación de la dación
 contradición esta dada quere a de real Consejo; y en
 por sus mercedes de la dación de una conformidad
 dexeron que sin enuayo de lo referido se execute lo que se
 mandado a su mag. obra cosa mande

De Caridad sus mercedes sea como a D. Joseph An-
 tonio de Saurique apoderado de esta. pido en el día de

